

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

- 1287** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la imposición de la Ordenanza de la tasa por utilización de edificios municipales.*

Edicto

Don Crispín Colmenero Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jamilena.

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos, así como la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios municipales, exponiéndose al público dichos expedientes –mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 14 de fecha 23 de enero de 2017- por plazo de 30 días, a efectos de que los interesados legítimos pudieran examinarlos y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo referido y, por tanto, considerándose definitivamente aprobado el acuerdo plenario de modificación e imposición respectiva de tales Ordenanzas fiscales municipales, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo que establece el art. 49 c) de la antedicha Ley 7/1985.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos y el de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios municipales, es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el art. anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Certificaciones y Compulsas.
 - a) Por compulsas de documentos, por cada página: 2 €.
2. Documentos relativos a servicio de urbanismo:

a) Por cada certificación o informe que se expida sobre calificación urbanística de terreno, licencias de segregación rústica o urbana, certificado de innecesaridad de licencia, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 60 €.

b) Por la obtención del documento acreditativo de Licencia de obras o Licencia de primera ocupación:

- Obra mayor: 50 €.
- Obra menor: 15 €.
- Licencia primera ocupación: 30 €.

c) Certificaciones/declaraciones de situación Fuera de Ordenación de edificaciones construidas con o sin licencia e incompatibles en la actualidad con el Planeamiento vigente: 150 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de edificios municipales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

- Centro Cultural.
- Edificio c/ San Pedro.
- Caseta Municipal.
- Ermita de San Francisco.
- Casa Pilar.
- Auditorio Municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4º.- Exenciones.

1. Estarán exentos las Asociaciones o colectivos del Municipio Legales y Registradas que no vayan a obtener ningún beneficio propio o no lleven a cabo actividad lucrativa alguna.

2. Los colectivos o asociaciones que tengan fines benéficos.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes:

Epígrafe 1: Oficinas o Salones en Casa Pilar.

Cuota: Las asociaciones allí ubicadas deberán contar con contador eléctrico propio y hacer frente de fondos propios a dicho suministro y a la limpieza del local asignado.

Epígrafe 2: Centro Cultural. Edificio c/ Murillo.

Cuota: Asociación o empresa instalada con actividad lucrativa: 25 euros/mes.

Epígrafe 3: Caseta Municipal.

Cuota: Por actividades realizadas con cobro de entrada: 15% de la recaudación.

Epígrafe 4: Ermita San Francisco.

Cuota: Por actividades realizadas con cobro de entrada: 15% de la recaudación.

Epígrafe 5: Auditorio Municipal.

Cuota: Por actividades realizadas con cobro de entrada: 15% de la recaudación.

Epígrafe 6: Edificio C/ San Pedro.

Cuota: Conforme a contrato de arrendamiento en vigor.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo conforme a las normas de gestión.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso.

Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso del edificio municipal, el interesado deberá recoger las llaves el día hábil anterior al señalado para la actividad. Debiendo presentar el justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria en la cuenta del Ayuntamiento.

E igualmente deberá depositar en las oficinas municipales el importe de la fianza, que será devuelta si no existen desperfectos en el momento de la devolución de las llaves de la instalación.

Las llaves del edificio deberán ser depositadas en el Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente a la finalización de la actividad.

Para los casos en que la utilización de los locales o edificios municipales se lleve a efecto de forma continuada durante un período superior a 6 meses, la fianza se constituirá por un importe total de la cuota tributaria anual, detrayéndose de la misma, cada ejercicio los gastos por desperfectos ocasionados al local ocupado reponiéndose seguidamente hasta la totalidad de la fianza inicial.

Si la utilización es permanente, deberán hacerse cargo a su cuenta, del mantenimiento y conservación del local, manteniendo del mismo en perfecto estado de uso, siendo a su cargo los gastos de limpieza, agua y electricidad, así como lo exigido en tributos y tasas por los distintos organismos oficiales.

Artículo 8º.- Responsabilidad de Uso.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jamilena, a 13 de Marzo de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISPÍN COLMENERO MARTOS.